

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

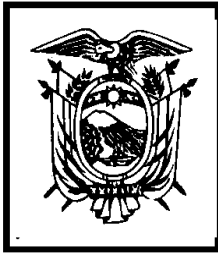
**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Viernes 13 de Junio del 2008 - Nº 359*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 13 de Junio del 2008 -- N° 359

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
1112	2	1118	5
			Págs.
1112			PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. ....
1113	3		Ciudadana 6
1114	3		ACUERDOS:
1115	4		MINISTERIO DE CULTURA:
		024	6
			Declárase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al bien inmueble "Casa de Hacienda El Cortijo" y su área de protección, ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha
		025	7
			Declárase como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al bien inmueble Casa de Hacienda Santa Clara y su área de protección, ubicado en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha
1116			MINISTERIO DE FINANZAS:
			129 MF-2008 Encárgase la Subsecretaría General

	de Finanzas, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público .....	8			
		Págs.			SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO:
	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>				
092	Delégase al doctor Mauricio Riofrío Cuadrado, en representación de este Ministerio integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural	9			REO-JURR2008-00129 Designase a quien desempeñe las funciones de Responsable del Departamento de Reclamos Administrativos, suscriba varios documentos .....
093	Legalízase el viaje al exterior que realizó la licenciada Silvana Solís Viscarra, Profesional 4 de la Dirección Nacional de Género .....	9			20
					Págs.
	<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>				
518	Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación "Servicio Ignaciano de Voluntariado" - SIGVOL, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	10			REO-JURR2008-00130 Delégase al responsable del Departamento de Servicios Tributarios, el conocimiento y trámite de varios documentos .....
					21
0519	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Crayola Mágica", ubicado en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha .....	11			REO-JURR2008-00131 Delégase al responsable del Departamento de Gestión Tributaria, el conocimiento y trámite de varios documentos .....
0520	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	12			22
	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>				
-	Acuerdo General de Cooperación Técnica entre este Ministerio y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) .....	14			REO-JURR2008-00132 Delégase al responsable del Departamento de Cobranzas, el conocimiento y trámite de varios documentos .....
					23
	<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>				<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
0063	Inclúyese al doctor Francisco Díaz Garaycoa, como Consejero Técnico de la delegación de los empleadores, para que asista a la 97ª Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en la ciudad de Ginebra del 28 de mayo al 13 de junio del 2008 .....	16			- Cantón Arenillas: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos .....
					23
					- Cantón Daule: Reformatoria a la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos, dentro del cantón, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos .....
					27
					- Cantón San Pedro de Huaca: De organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .....
					29
					- Cantón Sígsig: Que reforma la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable y alcantarillado .....
					33
					- Cantón Baños de Agua Santa: De creación de la Unidad de Auditoría Interna .....
					37

**RESOLUCIONES:**

	<b>DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS -DINSE-:</b>	
006	Expídese el Reglamento de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios a través de ferias inclusivas .....	16

N° 1112

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1050 de 5 de noviembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 212 de 17 de noviembre del 2003, y en virtud de lo establecido en el último inciso del artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, se autorizó a la Muy Ilustre Municipalidad de Manta para que construya, administre y mantenga el Aeropuerto Internacional "Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta, en forma directa o delegándolas a empresas mixtas o privadas;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la navegación civil en el territorio ecuatoriano, y además acorde a las conveniencias del Estado corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeropuertos;

Que la Administración del Aeropuerto "Eloy Alfaro" de la ciudad de Manta, por parte de la Municipalidad de dicho cantón a través de la corporación, a pesar del tiempo transcurrido no ha llevado a cabo el proceso de contratación para delegar la concesión del mencionado aeropuerto, obstaculizándose su modernización y el desarrollo urbanístico, industrial y turístico de dicho cantón, lo cual no es conveniente para el Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 número 3 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1050 de 5 de noviembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 212 de 17 de noviembre del 2003.

**Artículo 2.-** En tal virtud los bienes transferidos a la corporación constituida por la Muy Ilustre Municipalidad de Manta para la construcción, operación y mantenimiento del aeropuerto serán revertidos a la Dirección Nacional de Aviación Civil y al Ministerio de Defensa Nacional - FAE.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1113

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Visto el oficio No. 0205-DMG de mayo 25 del 2008 del Ministro de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor doctor Gino Fernando González Barzola, para desempeñar las funciones de Gobernador de provincia de Santa Elena.

**Art. 2.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1114

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nos. 2007-59I-CsGPN de septiembre 13 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-0526-SPN de marzo 28 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2007-1129-DGP-PN de noviembre 1 del 2007;

De conformidad con los Arts. 54, 65 inciso 2do. y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas policiales, con la fecha de expedición de este decreto, a los señores: Coronel de Policía de E.M. Milton Hernán Martínez Chamorro, Mayor de Policía Edison Augusto Sampedro Barragán, Capitán de Policía César Humberto Proaño Rodríguez, Teniente de Policía Edmundo Efraín Moreno Carrera y Teniente de Policía Edgar Alfredo Cuvi Rosero, por haberse declarado mala conducta profesional.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.  
Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 29 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden destinadas a predecir y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcional en todos los ordenes de actividad;

Que el artículo 86-A de la citada Ley de Seguridad Nacional determina que el Sistema Nacional de Defensa Civil es el conjunto de organismos y organizaciones de los sectores público y privado, nacional, provincial, municipal, parroquial y barrial que mediante la coordinación integrada, ejecutan acciones permanentes de protección a la población y sus bienes; antes, durante y después de un desastre originado por fenómenos de la naturaleza o por efectos derivados por la intervención del hombre;

Que para enfrentar la recuperación de la infraestructura afectada por las inundaciones es necesario contar con los recursos suficientes; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 180 de la Constitución Política de la República; y, 52 y siguientes de la Ley de Seguridad Nacional,

#### Decreta:

N° 1115

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

#### Considerando:

Que el Ecuador por su ubicación geográfica y estructura geológica, es vulnerable a fenómenos naturales, con la consiguiente pérdida de vidas humanas y económicas;

Que la intensa estación invernal 2008 causó graves daños a la infraestructura del territorio nacional, cuyas inundaciones afectaron especialmente a las provincias del litoral ecuatoriano con pérdidas de vidas humanas, cuantiosas pérdidas económicas, serio deterioro de la infraestructura vial, servicios básicos, etc.;

Que mediante Ley No. 120, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 de 7 de agosto de 1998 se creó la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño -CORPECUADOR-, como entidad autónoma de derecho público y patrimonio propio, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con la finalidad de emprender la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas destruidas por el Fenómeno de El Niño;

Que conforme lo dispone el artículo 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables a las personas víctimas de desastres naturales o antropogénicos;

Que el artículo 82 de la Ley de Seguridad Nacional, establece que la Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado en favor de la comunidad, que

**Art. 1.-** Renovar la declaratoria del estado de emergencia, dispuesta mediante Decreto Ejecutivo N° 993-A de 31 de marzo del 2008, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas, Galápagos; y, en las zonas de hasta la cota de un mil metros de altura sobre el nivel del mar del ramal occidental de la Cordillera de los Andes, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afectó y cuya desatención podría generar una grave conmoción interna.

**Artículo 2.-** La movilización operativa y económica de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño -CORPECUADOR, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afectó y cuya desatención podría generar una grave conmoción interna.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la emergencia.

**Artículo 4.-** Se dispone a la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño -CORPECUADOR, inicie los procesos de contratación para atender en forma inmediata y oportuna la emergencia bajo las excepciones de procedimientos precontractuales previstos en los apartados a) y k) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afectó y cuya desatención podría generar una grave conmoción interna.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 29 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1116

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo y ejecución de dicha política, y la aplicación de la ley, el Estado obrará a través del ministerio del ramo, de PETROECUADOR, y del Ministerio de Defensa Nacional, en lo concerniente a la seguridad nacional;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales, PETROECUADOR cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; y su gestión empresarial estará sujeta a su ley especial, a los reglamentos que expedirá el Presidente de la República, a la Ley de Hidrocarburos y a las demás normas emitidas por los órganos de la empresa;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1546 de 12 de junio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 300 del 27 de junio del 2006, se creó la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 14 y Campos Unificados Edén- Yuturi y Limoncocha, adscrita a la Vicepresidencia de PETROPRODUCCION, con el fin de que de manera descentralizada pueda administrar, controlar, coordinar y resolver sobre los aspectos del recurso humano, financiero, operativo, legal y otros inherentes a la actividad de explotación de hidrocarburos relativos a las áreas revertidas al Estado;

Que es necesario adoptar un sistema de gestión empresarial apropiado, que sustituya a la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 y Campos Unificados Edén-Yuturi y Limoncocha;

Que el Directorio de PETROECUADOR mediante Resolución No. 104-DIR-2007 del 28 de diciembre del 2007 dispuso la creación de la sociedad anónima PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., la misma que se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, el siete de abril del 2008, y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 23 de abril del 2008; y en el Registro de Hidrocarburos el 28 de abril del 2008;

Que PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. es una empresa con capital estatal en su totalidad, cuyos únicos accionistas son: PETROECUADOR Y PETROPRODUCCION y que tiene por objeto social la prestación de servicios para la administración y operación de campos y yacimientos de hidrocarburos;

Que el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos faculta a PETROECUADOR a contratar los servicios que tenga que realizar para la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos de propiedad del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 971 de 24 de marzo del 2008, el Presidente Constitucional de la República renovó la declaratoria de emergencia en la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus empresas filiales, emitida mediante Decreto Ejecutivo No. 766 de 29 de noviembre del 2007; emergencia que de conformidad con el inciso segundo del artículo 1 se extiende a la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15, para sus actividades de exploración y producción de hidrocarburos; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 3 y 22 del artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador, del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, y del literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** La Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 y Campos Unificados Edén Yuturi y Limoncocha, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1546, publicado en el Registro Oficial No. 300 del 27 de junio del 2006, cesará sus actividades y operaciones las mismas que serán asumidas de manera inmediata por PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. garantizando el desarrollo de las actividades productivas y la ejecución del programa de actividades e inversiones aprobadas para el año 2008 para la Unidad de Administración y operación Temporal del Bloque 15.

**Artículo 2.-** Los recursos que mantiene actualmente PETROPRODUCCION/UB 15, en las cuentas del Banco Central del Ecuador para la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 pasarán a las cuentas de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. para el desarrollo de sus operaciones.

Los recursos correspondientes a PETROECUADOR o sus empresas filiales que se requieran para el cumplimiento de los planes y presupuestos que ejecute PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., así como los valores que correspondan por la ejecución contractual se transferirán directamente por parte del Ministerio de Finanzas, a través del Banco Central del Ecuador, a las cuentas de PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de 60 días PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. formalizarán su relación contractual a través del contrato de servicios correspondiente, garantizando la administración y operación de los campos y yacimientos que estarán a cargo de

PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.; así como el financiamiento y ejecución de todos los proyectos, programas, contratos y actividades que correspondían a la Unidad de Administración del Bloque 15.

**SEGUNDA.-** PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. administrará y operará los bienes, equipos, herramientas existentes, y demás activos y sistemas correspondientes a la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15 y Campos unificados Edén Yuturi y Limoncocha, de propiedad de PETROECUADOR; y se subrogará en todos los derechos y obligaciones, licencias, autorizaciones, permisos, etc., adquiridos por dicha unidad temporal para el desarrollo de sus actividades y operaciones.

**DEROGATORIA.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 1546, publicado en el Registro Oficial No. 300 del 27 de junio del 2006.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia, a partir de la fecha en que PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y PETROAMAZONAS ECUADOR S. A. formalicen su relación contractual a través del contrato de servicios a que se refiere la disposición transitoria primera del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 29 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1118

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el inciso cuarto del artículo 183 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece como misión fundamental de la Policía Nacional garantizar la seguridad y el orden público;

Que la seguridad pública y ciudadana debe ser entendida no solo como una condición en la que se garantizan y defienden los derechos y libertades ciudadanas frente a los agresores individuales, sino que debe incluir necesariamente todos los mecanismos para evitar que

organizaciones delictivas y de crimen organizado se aprovechen de las debilidades del sistema de control y prevención de dicha seguridad;

Que dada la falta de atención de gobiernos anteriores a la seguridad pública y ciudadana, se ha debilitado la seguridad ciudadana interna ocasionando un incremento en los índices de violencia; delincuencia y criminalidad en el territorio ecuatoriano en los últimos años; lo que ha conllevado al aumento de los niveles de inseguridad por parte de la ciudadanía;

Que producto de esta desatención, la capacidad operativa, logística, de infraestructura, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional se encuentran en estado crítico de carencia, deterioro y desactualización tecnológica, impidiéndole cumplir adecuadamente con la función de vital importancia que la Constitución y las leyes le han otorgado, situación que exige una urgente e inmediata atención por parte del Gobierno Nacional, que ha asumido a la seguridad pública y ciudadana como Política de Estado;

Que esta situación se agravó por falta de dotación de los elementos operativos, logísticos y de infraestructura indispensables para el efectivo y eficiente cumplimiento de las funciones del personal policial que se incrementó en forma anual y durante el último quinquenio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Renóvase el estado de emergencia en las áreas de infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, policía comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador y de la Unidad Ejecutora Especializada del Plan de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 2.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga al señor Ministro de Gobierno y Policía y al Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, el día de hoy 30 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 024

**EL MINISTERIO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que el artículo 176 de la Carta Magna dice: "...inc. 2...El número de Ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República";

Que el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, defender el patrimonio cultural del país;

Que el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva Cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura";

Que el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura";

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y Art. 9 de su reglamento general, es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes inmuebles, que no se encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales: "a" al "i" del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que el bien inmueble de la "Casa de Hacienda El Cortijo" y su área de protección, ubicado en el sector de Cuendina, carretera a Tambillo - Amaguaña, de la parroquia de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, constituye un referente arquitectónico artístico de gran contenido histórico y simbólico;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través del "Subproceso, Registro, Inventario y Catalogación" (SRIC), elaboró el inventario del bien inmueble en referencia, con Registro N° 076 Archivo N° 006 y Código de Bienes Inmuebles N° 4P-06-96-076;

Que el "Subproceso, Registro, Inventario y Catalogación" (SRIC) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el expediente técnico que constituye documento habilitante del presente acuerdo;

Que el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural acorde a lo dispuesto en el literal d) del Art. 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, con oficio N° 1051-DNPC-07 de 15 de noviembre del 2007 solicitó la emisión del acuerdo ministerial de declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al inmueble "Casa de Hacienda El Cortijo" y su área de protección; ubicado en el sector de Cuendina, carretera a Tambillo - Amaguaña, de la parroquia de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, y;

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y el Art. 9 del reglamento general de la Ley de Patrimonio Cultural,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al bien inmueble "Casa de Hacienda El Cortijo" y su área de protección; ubicado en el sector de Cuendina, carretera a Tambillo - Amaguaña, de la parroquia de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Artículo segundo.-** Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general, al bien inmueble declarado como Patrimonio Cultural del Estado, descrito en el artículo anterior, el mismo que además deberá estar protegido por la respectiva ordenanza municipal del cantón Rumiñahui en el menor plazo posible, a partir de la expedición del presente acuerdo, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Artículo tercero.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril del 2008.

f. ) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

**EL MINISTERIO DE CULTURA****Considerando:**

Que el señor Presidente de la República sustentado principalmente en los artículos 171, número 9 y 176 de la Constitución de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, creó el Ministerio de Cultura;

Que el artículo 176 de la Carta Magna dice: "...inc. 2...El número de Ministerios, su denominación y las materias de su competencia, serán determinadas por el Presidente de la República";

Que el artículo 3, numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, defender el patrimonio cultural del país;

Que el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales citadas, expidió primero el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: "Las delegaciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura";

Que el señor Presidente de la República posteriormente, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159 de 6 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo del 2007, por el cual, reformó el anterior en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: "Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura";

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y Art. 9 de su reglamento general, es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes inmuebles, que no se encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales: "a" al "i" del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural;

Que el bien inmueble de la "Casa de Hacienda Santa Clara" y su área de protección; ubicado en la calle Leopoldo Mercado e intersección con la calle Ambato, colindante con el río Santa Clara de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha, constituye un referente arquitectónico artístico de gran contenido histórico y simbólico;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través del "Subproceso, Registro, Inventario y Catalogación" (SRIC), elaboró el inventario del bien inmueble en referencia, con Registro N° 074 Archivo N° 006 y Código de Bienes Inmuebles N° 4P-006-02-074;

Que el "Subproceso, Registro, Inventario y Catalogación" (SRIC) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ha elaborado el expediente técnico que constituye documento habilitante del presente acuerdo;

Que el Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ing. Iván Armendaris S. MBA, mediante oficio N° 1050-DNPC-07 del 15 de noviembre del 2007, conforme a lo que dispone el literal d) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita al señor Ministro de Cultura la emisión del acuerdo ministerial de declaratoria como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al inmueble de la "Casa de Hacienda Santa Clara" y su área de protección; y,

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y el Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, al bien inmueble de la Casa de Hacienda Santa Clara y su área de protección; ubicado en la calle Leopoldo Mercado e intersección con la calle Ambato, colindante con el río Santa Clara de la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha.

**Artículo segundo.-** Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general, al bien inmueble declarado como Patrimonio Cultural del Estado, descrito en el artículo anterior, el mismo que además deberá estar protegido por la respectiva ordenanza municipal del cantón Rumiñahui en el menor plazo posible, a partir de la expedición del presente acuerdo, con el asesoramiento y previo visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Artículo tercero.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril del 2008.

f.) Galo Vinicio Mora Witt, Ministro de Cultura.

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Encargar a partir del 21 al 24 de mayo del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas de esta Secretaría de Estado, al economista Roberto A. Murillo Cavagnaro, Subsecretaria, de Tesorería de la Nación y encargado de la Subsecretaría de Crédito Público.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

casos de violación de la ley, será responsable en los términos que señala la normativa legal.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de mayo del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, 16 de mayo del 2008

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 093

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, la misión del Ministerio de Gobierno es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país; y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, mediante oficio CONAMU-2008-467 de marzo 26 del 2008, la Directora Ejecutiva (S) del Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), señora Cecilia Tamayo Jaramillo, informa sobre la ejecución del Proyecto "Aprendizaje para la construcción de un sistema de restitución de derechos de víctimas de violencia de género en el servicio de administración de justicia del Ecuador", financiado por Eurosocijal Justicia; y, solicita la participación de la licenciada Silvana Solís Viscarra, al encuentro de experiencias, sobre los servicios de asistencia a las víctimas de violencia de género, que se desarrollará en Santiago de Chile, Chile del 5 al 9 de mayo del 2008; comunica que todos los gastos de la comisión de la licenciada Solís a Chile, serán cubiertos por el Proyecto Eurosocijal Justicia;

Que, con oficio N° 0682 DRH/RMM de abril 29 del 2008, se solicitó al Subsecretario General de la Administración Pública, autorización de viaje al exterior para que la licenciada Silvana Solís Viscarra, participe en el referido encuentro a realizarse en Santiago de Chile;

Que, con oficio N° SUBP-O-08-1462 de mayo 5 del 2008, el Subsecretario General de la Administración Pública,

N° 092

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, el Ministro de Gobierno o su delegado, integra el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal f) del Art. 7 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Gobierno,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Dr. Mauricio Riofrío Cuadrado, para que en representación del Ministerio de Gobierno y Policía, integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Art. 2.-** El Dr. Mauricio Riofrío Cuadrado, responderá directamente ante el Ministerio de Gobierno, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación y en los

abogado Pedro Solines Chacón, concede la autorización de viaje al exterior a favor de la licenciada Silvana Solís Viscarra, Profesional 4, a Santiago de Chile, Chile del 5 al 9 de mayo del 2008;

Que, la Dirección de Recursos Humanos vistos los antecedentes, emite informe favorable No. 036 de mayo 12 del 2008, de la comisión al exterior descrita anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar el viaje al exterior que realizó la licenciada Silvana Solís Viscarra, Profesional 4 de la Dirección Nacional de Género, participó en el encuentro de experiencias sobre los servicios de asistencia a las víctimas de violencia de género, en Santiago de Chile, Chile, del 5 al 9 de mayo del 2008.

**Art. 2.-** Los gastos generados en esta comisión, fueron cubiertos por el Proyecto Eurososial Justicia.

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 16 de mayo del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, 19 de mayo del 2008.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 518

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha mayo 28 del 2007, con trámite No. 9050-E, la Directiva de la Fundación "Servicio Ignaciano de Voluntariado" - SIGVOL, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, la Fundación "Servicio Ignaciano de Voluntariado" - SIGVOL, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0271 de mayo 13 del 2003;

Que, la Fundación "Servicio Ignaciano De Voluntariado"-SIGVOL, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la directiva y por resolución de la asamblea general de marzo 16 del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuyas actas serán parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1561-DAL-OS-JVG-2007 de 11 de junio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación "Servicio Ignaciano de Voluntariado"-SIGVOL, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Disponer que la fundación, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

**Art. 3.-** El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y las demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, esta Cartera de Estado iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 4.-** Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

M.B.S.- MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 29 de agosto del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0519

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida,

viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 28 de febrero del 2007, la señora Elizabeth Martínez Mejía, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "CRAYOLA MAGICA", solicitó a la señora Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CRAYOLA MAGICA", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0604-AINA-UTDI-MIES-2007 de 26 de diciembre del 2007, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar a la señora Jenny Elizabeth Martínez Mejía el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "CRAYOLA MAGICA", ubicado en la calle Manuela Sáenz No. 238 y Manuela Cañizares, parroquia San Rafael del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "CRAYOLA MAGICA" la atención de 30 niños y niñas de dos años a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "CRAYOLA MAGICA", el cobro de 70 dólares mensuales por servicio de medio tiempo sin alimentación, 80 dólares por servicio de tiempo parcial con alimentación y 90 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La señora Jenny Elizabeth Martínez Mejía responsable del Centro de Desarrollo Infantil "CRAYOLA MAGICA" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia;

**Art. 6.-** La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y

funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**No. 0520**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de

desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante oficio No. 0978-DGDO de 27 de diciembre del 2007, el señor Julio Fernando Córdova, Director de Gestión de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, propietario del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca", solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0017-AINA-UTDI-MIES-2007 de 10 de enero del 2008, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar al Director de Gestión de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca", ubicado en la calle principal y avenida Libertad, sector La Libertad, parroquia Conocoto del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

**Art. 3.-** Autorizar al Centro "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca" la atención de 100 niños

y niñas de un año a cinco años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 4.-** Autorizar al Centro "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca", el cobro de los aportes económicos mensuales de la siguiente forma:

- a) Por los hijos de los servidores del MAGAP, el Ministerio cancelará el 53% de la remuneración básica unificada;
- b) Por los nietos y sobrinos de los servidores del MAGAP, el funcionario cancelará el 20% de la remuneración básica unificada;
- c) Por los hijos de los servidores de las instituciones públicas, el representante cancelará el 53% de remuneración básica unificada;
- d) Por los nietos y sobrinos de los servidores de las instituciones públicas y por los hijos de los servidores de los programas y proyectos nacionales e internacionales del MAGAP, los representantes cancelarán el 59% de la remuneración básica unificada; y
- e) Por los niños y niñas particulares que requieran el servicio, el representante cancelará el 59% de la remuneración básica unificada, por servicio de tiempo completo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de los aportes económicos mensuales, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 5.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, responsable del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura Y Pesca" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, responsable del Centro de Desarrollo Infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

**Art. 7.-** La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

**Art. 8.-** Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación

del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

**Art. 9.-** En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

**Art. 10.-** Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

**Art. 11.-** La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION**

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACION  
TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO  
E INTEGRACION Y EL INSTITUTO  
INTERAMERICANO DE COOPERACION  
PARA LA AGRICULTURA (IICA)**

Comparecen para la celebración del presente Acuerdo General de Cooperación Técnica el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración representado por la doctora María Isabel Salvador en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que en lo sucesivo y para todos los efectos de este Acuerdo General se denominará El Ministerio; y, por otra parte, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante IICA, representado por el Ing. Miguel Angel Arvelo S. en su calidad de representante de

la Oficina del IICA en Ecuador, que en adelante y para todos los efectos de este Acuerdo General se denominará IICA, quienes convienen en celebrar el presente Acuerdo General de Cooperación Técnica contenido en los siguientes considerandos y cláusulas:

**Considerandos:**

Que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) es el Organismo Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano;

Que el IICA inicia sus operaciones de cooperación técnica en el Ecuador en el año 1968, las mismas que son ratificadas mediante la suscripción del Acuerdo Básico entre el Gobierno del Ecuador y el IICA y el publicado en el Registro Oficial N° 65 del 22 de septiembre de 1970; Que la oficina del IICA en Ecuador tiene como misión ofrecer servicios de cooperación técnica de alta calidad, estratégicos e innovativos, que permitan analizar, generar e implementar propuestas que sistematicen las necesidades de desarrollo de los sectores público y privado, agropecuario y rural en el marco de competitividad, equidad y sostenibilidad;

Que el IICA cuenta con una reconocida competencia y experiencia en Ecuador, así como con oficinas permanentes en sus Estados Miembros, por medio de las cuales lleva a cabo sus programas y actividades de cooperación técnica;

Que las prioridades estratégicas definidas por el IICA en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010 son: Reposicionamiento de la Agricultura y la Vida Rural y una Nueva Institucionalidad; Promoción del Comercio y Competitividad de los Agronegocios; Promoción de la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad de los Alimentos; Promoción del Manejo Sostenible de los Recursos Naturales y el Ambiente; Promoción de la Incorporación de la Tecnología e Innovación en la Agricultura; y, Fortalecimiento de las Comunidades Rurales;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración mediante Decreto Ejecutivo N° 144 de 26 de febrero del 2007, asume las competencias en materia de comercio exterior que formen parte de la política exterior y de las relaciones internacionales del Estado.

Que durante el último tiempo se han producido importantes cambios en la estructura de los mercados agroalimentarios a nivel mundial; a ello se suma que los consumidores -especialmente europeos, norteamericanos y japoneses- están modificando sus patrones de consumo y requieren algo más que productos frescos y naturales; exigen que los alimentos sean inocuos para la salud y que protejan el medio ambiente, e incluso que no perjudiquen los derechos de los trabajadores.

Que con el esfuerzo conjunto y complementario del Ministerio y el IICA se puede contribuir más efectivamente al desarrollo agrícola y rural de los Estados Miembros del IICA, que las acciones aisladas e independientes de cada uno.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO**

El presente Acuerdo General establece las bases generales necesarias para: a) Realizar cooperación técnica en asuntos de comercio exterior relacionados al sector agropecuario; y, b) Apoyar en el diseño de estudios que respalden el proceso de toma de decisiones relacionadas al comercio internacional.

**CLAUSULA SEGUNDA: AREAS DE COOPERACION**

Las áreas de cooperación de este acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la cláusula primera, especialmente las referidas a:

- Políticas, Comercio y Agronegocios.
- Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos.

**CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION**

Para la ejecución del presente Acuerdo General, en cuanto sea posible y conveniente, las partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) La más alta autoridad de cada una de las Partes, o quien ellas designen en su representación, designarán un funcionario, quienes serán los que mantendrán contactos oficiales de manera permanente y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento;
- b) De conformidad con el literal a) de la presente Cláusula, la ejecución de acciones específicas se registrará por medio de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento, que deberán detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada Parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, y otros;
- c) Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Acuerdo General, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea menester y que serán objeto de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento;
- d) Los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento, a que se alude en el presente Acuerdo General podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural en América Latina y el Caribe; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Acuerdo General; y,
- e) Las Partes se extenderán invitaciones mutuamente para la designación de observadores en las reuniones ordinarias y extraordinarias de sus respectivos órganos

directivos, y en otras reuniones que se celebren para estudiar asuntos de interés común.

**CLAUSULA CUARTA: INSTRUMENTOS DE COOPERACION**

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento previstos en el presente Acuerdo General, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a los siguientes instrumentos de cooperación técnica:

- a) Estudios e investigación sobre aspectos relacionados con las áreas de cooperación que son objeto de este Acuerdo;
- b) Asesoría directa, por medio de misiones técnicas o expertos individuales;
- c) Cooperación técnica para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con las áreas de cooperación antes señaladas; y,
- d) Información por medio de libros, revistas, boletines, acceso a base de datos y otros medios de comunicación.

**CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES**

Las partes serán responsables en forma institucional y en conjunto, en los aspectos que se detallan a continuación:

- a) Del Ministerio:
  - Actuará como representante oficial ante el IICA el doctor Marco Ponce del Ministerio.
  - Prestar las facilidades técnicas, logísticas y administrativas, para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo General de Cooperación Técnica y para la coordinación de las actividades técnicas.
  - Promoción y difusión de las actividades relacionadas a este Acuerdo General;
- b) Del IICA:
  - Apoyar en la ejecución de las actividades definidas, mediante la participación del equipo técnico que designe el Representante de la Oficina, a través de sus prioridades estratégicas y su capacidad institucional.
  - Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso;
- c) De responsabilidad conjunta:
  - Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
  - Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de

conformidad a lo señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo General.

- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente Acuerdo.
- Realizar acciones conjuntas para la identificación de fuentes financieras para el financiamiento de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento.

#### **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA, DURACION, RENOVACION Y MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo General entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá validez por un período de DOS AÑOS, a menos que una de las Partes comunique o la otra, por notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Acuerdo General no afectará la marcha y conclusión de los Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

El presente acuerdo general podrá renovarse por períodos similares, mediante previa evaluación conjunta realizada por las Partes, con tres meses de anticipación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de la evaluación determinante para su renovación.

Los términos del presente Acuerdo General podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante Adenda, las cuales se anexarán al mismo.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: RECIPROCIDAD**

Cada una de las partes del Acuerdo General se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

#### **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier duda surgida de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo General, será dirimida por la vía conciliatoria en cuyo caso el acuerdo de las Partes se hará por escrito y pasará a ser Adenda del presente Acuerdo General.

#### **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION**

Las partes dan su expresa aceptación al contenido del presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses que representan.

En fe de lo cual, las Partes, firman el presente Acuerdo General, en tres ejemplares de igual tenor y validez en Ecuador, Quito, a los 5 días del mes de mayo del 2008.

Por el IICA.

f.) Ing. Miguel Angel Arvelo, representante, oficina en Ecuador.

Por el Ministerio.

f.) Dra. María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de mayo del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.  
**No. 0063**

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

#### **Considerando:**

Que mediante Acuerdo del Ministerio de Trabajo y Empleo No. 00050 de 13 de mayo del 2008, se conformó la Delegación Ecuatoriana a la 97° Conferencia Internacional del Trabajo, a efectuarse en la ciudad de Ginebra del 28 de mayo al 13 de junio del 2008;

Que el Secretario Técnico de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, mediante oficio No. ST-018 de 23 de mayo del 2008, ha solicitado se incluya como Consejero Técnico de la Delegación de los Empleadores, al Dr. Francisco Díaz Garaycoa, en reemplazo del Dr. Manuel Terán Moscoso, para que participe como Consejero Técnico en la mencionada conferencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Incluir al Dr. Francisco Díaz Garaycoa, como Consejero Técnico de la delegación de los empleadores, para que asista en esta calidad a la 97° Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en la ciudad de Ginebra del 28 de mayo al 13 de junio del 2008.

**Art. 2.-** Los gastos que se generen por concepto de la participación, del Dr. Francisco Díaz Garaycoa, serán cubiertos por la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador.

**Art. 3. -** Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de mayo del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 006

**Arq. Edison Vallejo Villacís**  
**DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS**  
**EDUCATIVOS**

**Considerando:**

Que, el tercer inciso del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública codificada, establece que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en dicha ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, la Ley de Contratación Pública permite que dentro de las normativas internas institucionales se puedan incluir diferentes clases de procedimientos precontractuales, entre los cuales se puede adaptar la figura de "Ferias";

Que, en base a los principios generales de contratación pública, como transparencia, celeridad, equidad y publicidad; y de control de la gestión de la Administración Pública, se propicie la inclusión de los sectores sociales, para fomentar la asociatividad, la competitividad, y la mejora de la productividad y calidad; en busca de reducir la pobreza, generar empleo, apoyar a los grupos vulnerables;

Que, las obras, bienes y servicios que pueden ser contratadas por este procedimiento de ferias inclusivas, pues sus características o especificaciones técnicas son similares o iguales y no requieran un análisis especializado, para determinar si pueden satisfacer la necesidad institucional;

Que, de acuerdo a las reuniones mantenidas entre el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, la Secretaría Nacional del Migrante, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Operación Rescate Infantil, y la Dirección Nacional de Servicios Educativos, con el apoyo del Servicio Holandés de Cooperación al Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, procedieron a suscribir un Convenio de Cooperación el 22 de abril del 2008, mediante el cual, las partes se han comprometido a la implementación de un programa piloto en base a un sistema de contratación de obras, bienes y servicios denominado "Ferias Inclusivas", para contrataciones que no superen la base para el concurso público de ofertas, procurando generar inclusión económica a la población menos favorecida;

Que, es necesario incluir a una o varias organizaciones de la sociedad civil que apoyen en procesos de control social del procedimiento de contratación pública por ferias inclusivas;

Que, según Decreto Ejecutivo N° 487, publicado en el Registro Oficial N° 104 de 16 de junio del 2003, se constituyó la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación, con régimen administrativo y financiero propios; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del literal b), acápite 1.1 del Art. 11 del Reglamento de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DINSE, publicado en el Registro Oficial N° 217 de 22 de noviembre del 2007,

**Resuelve:**

**Expedir el Reglamento de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios a través de ferias inclusivas.**

**TITULO I**

**Consideraciones Generales**

**Capítulo I**

**Art. 1.- Ambito de aplicación.-** El presente reglamento de contratación se aplicará al procedimiento precontractual por feria inclusiva que realicen las instituciones que suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional. Para tal efecto, cada institución podrá realizar varias contrataciones cuyas cuantías individuales sean inferiores al resultado de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 2.- Feria inclusiva.-** Para efectos del presente reglamento, feria inclusiva se entenderá como un procedimiento precontractual transparente y dinámico que genera oportunidades de participación de sectores sociales, mediante el cual, una o varias instituciones tienen interés en realizar una o varias adquisiciones de bienes, contratación de obras o prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, en un mismo espacio, de conformidad con el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito para el efecto.

**Art. 3.- Ordenador de gastos y pagos.-** Son ordenadores de gasto y pago, para el procedimiento de contratación denominado ferias inclusivas, los funcionarios competentes designados en el Reglamento interno de contratación de obras, bienes y servicios no regulados por la Ley de Consultoría, establecido por esta institución.

**Capítulo II**

**Registro de Proveedores**

**Art. 4.- Integración de la Comisión Interinstitucional de Calificación de Proveedores.-** Para el registro y/o calificación de proveedores, así como para el manejo de la base de datos integrada, la Dirección de Asesoría Jurídica de la institución procederá a delegar a un servidor que participe junto con los demás delegados de las instituciones participantes. Los delegados formarán parte de una comisión interinstitucional que se encargará de administrar el registro abierto de proveedores, que estará presidida por uno de los delegados, designado por los miembros de la comisión. A la culminación del proceso de

calificación los miembros de la comisión suscribirán un acta de entrega recepción de la información obtenida en la realización de la feria.

**Art. 5.- Registro abierto de proveedores.-** Podrán participar en los procesos de selección para la contratación de las obras, bienes y servicios no regulados por la Ley de Consultoría, todas las personas naturales o jurídicas, asociadas o no, que reúnan los requisitos para contratar con el Estado, la documentación necesaria, las especificaciones técnicas y económicas requeridas por la institución, para cada caso y el pago de derechos de inscripción que fije la entidad.

Adicionalmente, para la realización de la feria, la Dirección Nacional de Servicios Educativos -DINSE- tomará como referencia su Registro de Proveedores Calificados, Registro Unico de Proveedores (RUP) de la Subsecretaría de Compras Públicas del MIC, y la base de datos que presenten las entidades participantes en la misma. La DINSE deberá entregar a la comisión designada su base de datos que contenga el registro de proveedores calificados.

### Capítulo III

#### Comité de Selección

**Art. 6.- Comité de selección:** El Comité de Selección es el órgano competente para tramitar los procedimientos de contratación regulados por el presente reglamento hasta su adjudicación, y estará integrado de la siguiente manera:

1. El Director Nacional de la DINSE o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Departamento Jurídico o su delegado.
3. El Director de Infraestructura Educativa y Equipamiento o su delegado.

Actuará como Secretario un servidor de la institución designado por la máxima autoridad, que no podrá ser miembro de la misma. La comisión podrá contar con la asesoría de un técnico delegado por máxima autoridad, que sea afín al objeto de la contratación.

**Art. 7.- Funciones.-** El comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y aprobar las fichas técnicas del procedimiento;
- b) Realizar la convocatoria y determinar los medios a través de los cuales se deberá promocionar la feria;
- c) Conocer y resolver las aclaraciones que presenten los interesados en el procedimiento de contratación, en la audiencia de aclaraciones;
- d) Receptar los sobres y proceder a la apertura de los mismos que contendrán las ofertas;
- e) Habilitar o inhabilitar a los oferentes;
- f) Aprobar o rechazar las ofertas presentadas;

g) Solicitar aclaraciones a los oferentes;

h) Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento de contratación; e,

i) Suscribir el contrato, mediante delegación escrita del Ministro o representante legal de la entidad, en caso de cumplirse lo establecido en el último inciso del artículo 54 de la Ley de Contratación Pública.

### TITULO II

#### Disposiciones comunes al procedimiento de contratación por feria inclusiva

**Art. 8.- Determinación de la necesidad.-** Previo al inicio de un procedimiento regulado por el presente reglamento, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con las especificaciones técnicas mínimas requeridas y con la certificación de disponibilidad presupuestaria correspondiente que acredite la existencia de recursos suficientes para cubrir las obligaciones generadas.

**Art. 9.- Autorización del gasto.-** La máxima autoridad o el funcionario correspondiente, conforme lo determine el reglamento interno de contratación de esta entidad, contando con la solicitud debidamente justificada por los estudios antes referidos y la certificación de disponibilidad presupuestaria, autorizará el inicio del procedimiento de contratación.

El funcionario competente para emitir tal autorización, notificará a los departamentos pertinentes para que de conformidad con el Art. 6 del presente reglamento, deleguen a los funcionarios respectivos que conformarán el Comité de Selección.

**Art. 10.- Documentos precontractuales.-** Con la finalidad de facilitar la presentación de las ofertas y de manera previa a la convocatoria, el comité en el término de dos días desde la fecha de notificación de la autorización del inicio del procedimiento, elaborará modelos y formularios de documentos precontractuales, a través de los cuales los oferentes presentarán la información y documentación mínima requerida para la selección.

Los documentos precontractuales serán los modelos establecidos y aprobados por el comité para cada caso, y estos serán obligatorios para la presentación de la oferta por los oferentes.

**Art. 11.- Convocatoria.-** El Comité de Selección una vez aprobados los documentos precontractuales realizará la convocatoria pública por prensa escrita para la feria. Para el efecto, el comité podrá considerar las obligaciones determinadas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.

La convocatoria para el procedimiento de ferias inclusivas se realizará de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

**Art. 12.- Publicidad del procedimiento.-** Tanto la convocatoria, como los documentos precontractuales y demás incidentes del procedimiento de selección serán de acceso público, y serán publicados en la página web de

cada institución y en el portal de compras públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), cuya dirección electrónica es [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Los documentos precontractuales serán públicos.

Para el procedimiento de ferias inclusivas, será pública la audiencia de recepción de ofertas, selección y adjudicación del contrato, de tal forma que el Comité de Selección deberá anunciar públicamente todos los aspectos e información relevantes del proceso y sus incidentes, garantizando que todos los interesados tengan cabal conocimiento de los mismos.

**Art. 13.- Acto y audiencias públicas.-** Los interesados en participar podrán presentar por escrito sus aclaraciones sobre los documentos precontractuales hasta tres días término contado desde la convocatoria pública; de haberlas, el Comité de Selección dará contestación por escrito a todos los interesados, dentro del plazo de cuatro días contados desde la fecha de presentación de las aclaraciones, de acuerdo al cronograma establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

La presentación de ofertas, la habilitación de oferentes y ofertas, el otorgamiento de puntajes y la adjudicación, se realizarán en un solo acto público; el cual, una vez iniciado no podrá suspenderse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión, se reanudará el procedimiento cuando el Comité de Selección, de oficio, así lo determine.

Las audiencias públicas deberán realizarse en un ambiente que permita la presencia del público en general y en especial de los partícipes en el procedimiento. Deberán contar con una pizarra o sistema de proyección digital por pantalla y, opcionalmente, con un sistema de grabación con el que se registrará todos los incidentes. El Secretario del comité dará fe de lo actuado y guardará archivo adecuado de todo lo actuado.

**Art. 14.- Presentación de ofertas.-** Para efectos de presentación de la oferta, la comisión de calificación de proveedores designada emitirá un certificado que acredite tal calificación, el mismo que deberá ser adjuntado por el oferente a su propuesta. Los documentos que por su naturaleza tengan vencimiento, deberán ser actualizados, ante la comisión de calificación de proveedores designada, por los proveedores interesados en participar en el concurso.

El proveedor interesado en presentar su oferta, deberá previamente constar como proveedor calificado ante la comisión de selección de proveedores designada para el efecto.

**Art. 15.- Audiencia de apertura y adjudicación.-** En la fecha y hora determinadas en el cronograma, el Comité de Selección llamará a los asistentes para que los interesados presenten sus ofertas en sobre cerrado ante la Secretaría del comité. El Secretario anotará en el sobre y en el sistema de proyección, la fecha y la hora de presentación de la oferta y extenderá la respectiva certificación de recepción.

Una vez entregadas todas las ofertas el Comité de Selección procederá a realizar la apertura de cada uno de los sobres por separado, y en orden de presentación.

Anunciará el nombre del oferente, el valor de la oferta, el plazo, y las demás consideraciones según el caso. Los miembros del comité deberán verificar los datos consignados en la oferta.

Las ofertas deben presentarse en función del valor referencial establecido en los documentos precontractuales. El Secretario tomará nota de tal acto y consignará la información en el sistema, pizarra o pantalla, para que todos los presentes tengan conocimiento de los incidentes.

En la misma audiencia, el Comité de Selección procederá a realizar la calificación de las ofertas habilitadas y posteriormente, la adjudicación de la contratación.

**Art. 16.- Criterios de clasificación de ofertas.-** Serán rechazadas las ofertas, que incurran en las siguientes causales:

1. Las ofertas presentadas fuera del día, hora y lugar determinados en la convocatoria.
2. Cuando el oferente esté inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contratación Pública.
3. La oferta que no contenga la documentación completa y/o actualizada.
4. La oferta que no presente documentos originales o copias certificadas por autoridad competente.
5. La oferta que supere el 10% del presupuesto referencial de la contratación.
6. La oferta que no se presente por la totalidad de la contratación.
7. La oferta que no estuviese suscrita por el oferente, o su representante legal.
8. Las ofertas en las que sea evidente su alteración o manipulación.
9. Las ofertas que no cumplan las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los documentos precontractuales.
10. De presentarse ofertas alternativas, dentro de la misma propuesta, el Comité de Selección deberá considerar la primera que observe.
11. Cuando un oferente presente más de una oferta, se devolverá la segunda en orden de presentación. No pudiendo determinarse el orden de presentación, el comité únicamente considerará la primera oferta de la cual haya tenido conocimiento.

En caso de que exista solo una oferta habilitada, el comité deberá resolver si la oferta puede ser considerada conveniente para los intereses nacionales e institucionales, y de ser el caso, continuará con el proceso. Para efectos de esta evaluación no serán subsanables las omisiones de especificaciones técnicas básicas contenidas en las fichas.

En caso de que no existan ofertas habilitadas, no se presenten ofertas al concurso, o la única presentada sea

considerada no conveniente, el Comité de Selección declarará desierto el concurso y procederá a realizar tal contratación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación de obras, bienes y servicios no sujetos a la Ley de Consultoría.

**Art. 17.- Criterios de selección.-** Una vez terminada la apertura de los sobres, la habilitación de oferentes y ofertas, el comité ordenará las propuestas de acuerdo a la oferta económica presentada, y representará cada una de ellas por puntajes, otorgándole a la de menor cuantía el mayor puntaje de 80 sobre 100, y al resto, un valor inversamente proporcional, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:  $X = (80/(\text{siguiente oferta})) * (\text{oferta de menor cuantía})$ .

El comité establecerá en los documentos precontractuales las instrucciones que contendrán criterios de selección que incentiven la participación local y nacional, la asociatividad, la participación de micro, pequeños y medianos proveedores, artesanos, y personas de bajos recursos, menos favorecidas y grupos vulnerables.

El Comité de Selección, sobre la base de los puntajes otorgados según el presente artículo, otorgará un puntaje adicional a las ofertas que cumplan las siguientes consideraciones para la selección:

Criterio			Puntos
<b>1. Requisitos</b>	Técnicos		1
	Legales		1
<b>2. Nivel de empresa</b>	Artesano		2
	Micro		2
	Pequeño		1
	Mediano		1
<b>3. Capacidad</b>	Distribución		1
	Producción		1
<b>4. Nivel de sub-contratación</b>	Porcentaje total empresa	Hasta 10%	1
		Más del 10%	2
	Asociatividad	Artesano	2
		Micro	1
		Pequeño	1
	Localidad		1
	Nacionalidad	Ecuador	1
	Distribución		1
<b>5. Nacionalidad oferente</b>	Ecuatoriano		2
	Extranjero		1
<b>6. Localidad oferente</b>	Lugar de entrega		1 ó 2
<b>7. Plazo de entrega</b>			1
<b>8. Experiencia</b>	Hasta 3 años		1
	Más de 3 años		2

**Art. 18.- Adjudicación.-** El Comité de Selección adjudicará el contrato al oferente que, reuniendo las condiciones técnicas y legales requeridas, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior, obtenga el mayor puntaje. El comité podrá declarar desierto el concurso por convenir a los intereses nacionales e institucionales.

Excepcionalmente, en caso de existir empate entre las ofertas que obtuvieren el mayor puntaje, considerando el orden de presentación de las ofertas, el Comité de Selección adjudicará el contrato al oferente que hubiere presentado primero su propuesta.

De todo lo actuado se elaborará un acta, misma que será suscrita por los miembros del Comité de Selección, el Secretario y el o los oferentes adjudicados, según corresponda. La suscripción del acta se entenderá como notificación y desde entonces contará el período para la suscripción del contrato.

**Art. 19.- Contratos.-** El o los contratos podrán suscribirse en la misma audiencia de selección o celebrarse hasta dentro del término de 20 días, dentro del cual, los oferentes deberán presentar las garantías necesarias de conformidad con la ley para la suscripción del contrato.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** para el procedimiento de ferias inclusivas, se exime a los oferentes, la presentación de las garantías de seriedad de la oferta. Para los demás casos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública, sobre rendición de garantías.

**Segunda.-** En todo lo no regulado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en "El Reglamento Interno de contratación de obras, bienes y servicios no regulados por la Ley de Consultoría", la Ley de Contratación Pública y su reglamento, y demás normas aplicables.

**Tercera.-** El presente reglamento es considerado de excepción, por lo tanto, no se contrapone al Reglamento interno de contratación de obras, bienes y servicios no regulados por la Ley de Consultoría y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de mayo del 2008.

f.) Arq. Edison Vallejo Villacís, Director Nacional de Servicios Educativos - DINSE.

No. REO-JURR2008-00129

#### LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO (E)

##### Considerando:

Que el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-RHUR2008-0296 de fecha 19 de marzo del 2008, de conformidad con la atribución que le confiere la disposición general tercera del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas, designó a la suscrita como Directora Regional (E) del Servicios de Rentas Internas de El Oro;

Que el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, permite que el Director General delegue la

facultad de resolver reclamos administrativos a los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción;

Que mediante Resolución No. 9170104RHUR-0184 de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 313 del 14 de abril del 2004, se delega al Director Regional de El Oro, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos que se presenten en su jurisdicción;

Que de acuerdo al inciso segundo del Art. 124 del Código Tributario, la autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional El Oro, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y trámite de los reclamos, solicitudes y demás requerimientos, relacionados con la gestión y las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros domiciliados en los cantones de la provincia de El Oro; y,

En uso de las demás atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo Único:** Designar a quien desempeñe las funciones de responsable del Departamento de Reclamos Administrativos del Servicio de Rentas Internas de El Oro, para que, dentro del ámbito de competencias del Departamento de Reclamos, conforme al Reglamento Orgánico Funcional de la institución, suscriba providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de peticiones y reclamos administrativos, que se presenten ante el Servicio de Rentas Internas de El Oro.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, a los treinta días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional de El Oro (E), Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro (E). En Machala, a los treinta días del mes de abril del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinosa, Secretaria Regional de El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. REO-JURR2008-00130

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO (E)**

**Considerando:**

Que el Art. 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada y descentralizada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con determinadas excepciones;

Que es necesario y conveniente promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos relacionados con el cumplimiento de deberes formales y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos domiciliados en los cantones de la provincia de El Oro; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo Único. Delegación:** Delegar al responsable del Departamento de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas de El Oro de conformidad al Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el conocimiento y trámite de las siguientes solicitudes, y la emisión y suscripción de los siguientes documentos:

- Certificado de no estar inscrito en el Registro Unico de Contribuyentes.
- Certificado de estar designado contribuyente especial por el Servicio de Rentas Internas.
- Certificado de constar registrado como artesano calificado.
- Certificado de cumplimiento tributario.
- Oficios con los cuales se otorga, a los sujetos pasivos, la exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos motorizados.
- Oficios mediante los cuales se requiera información a los sujetos pasivos, con fines de control de las obligaciones tributarias, propias o de terceros.

- Oficios para solicitar a los sujetos pasivos que exhiban el Registro Unico de Contribuyentes a los funcionarios autorizados para el efecto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el inciso final del Art. 19 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.
- Oficios con los cuales se procede a hacer el cambio de servicio de los vehículos, conforme lo solicitado por los sujetos pasivos.
- Oficio con el que se notifica a los sujetos pasivos el inicio de la diligencia de exhibición de documentos.
- Oficios mediante los cuales se requiere, a los sujetos pasivos, que comparezcan al Servicio de Rentas Internas, con el fin de comunicar situaciones relacionadas con sus deberes formales y obligaciones tributarias.
- Oficio de respuesta a las solicitudes de calificación para establecimientos gráficos.
- Oficio de respuesta a las solicitudes para autorización de autoimpresores de comprobantes de venta y de retención.
- Oficio de respuesta a las solicitudes de autorización de uso de máquinas registradoras.
- Oficio informativo o de respuesta a trámites correspondientes al Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Servicio de Rentas Internas.
- Oficio en el que se da a conocer sobre la entrega de copias certificadas de trámites realizados por el Area de Impuesto a la Propiedad de los Vehículos.
- Oficio de respuesta a solicitudes de información correspondientes a trámites atendidos por el Area de Impuesto a la Propiedad de los Vehículos.
- Oficio en el que se da a conocer sobre la entrega de copias certificadas de declaraciones realizadas por los sujetos pasivos o terceros, cuyo domicilio tributario se encuentra en la provincia de El Oro.
- Oficios mediante los cuales se contestan solicitudes relacionadas con las funciones del Departamento de Servicios Tributarios.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, a los treinta días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional de El Oro (E), Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro (E). En Machala, a los treinta días del mes de abril del dos mil ocho.- Lo Certifico.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

No. REO-JURR2008-00131

#### LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO (E)

##### Considerando:

Que el Art. 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada y descentralizada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con determinadas excepciones;

Que es necesario y conveniente promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos relacionados con el cumplimiento de deberes formales y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos domiciliados en los cantones de la provincia de El Oro; y,

En uso de sus facultades legales,

##### Resuelve:

**Artículo único:** Delegar a quien desempeñe las funciones de responsable del Departamento de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas de El Oro, de conformidad al Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el conocimiento y trámite de las siguientes solicitudes, y la emisión y suscripción de los siguientes documentos:

- Comunicaciones preventivas de sanción.
- Oficios mediante los cuales se contestan solicitudes relacionadas con las funciones del Departamento de Gestión Tributaria.
- Providencias con las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes.

- Oficios circulares mediante los cuales se informa, a los sujetos pasivos, el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, a los treinta días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional de El Oro (E), Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro (E). En Machala, a los treinta días del mes de abril del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

**No. REO-JURR2008-00132**

#### **LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO (E)**

##### **Considerando:**

Que el Art. 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada y descentralizada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con determinadas excepciones;

Que es necesario y conveniente promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, con el objeto de agilizar la administración y de garantizar la eficiencia institucional a través de la oportuna suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos relacionados con el cumplimiento de deberes formales y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos domiciliados en los cantones de la provincia de El Oro; y,

En uso de sus facultades legales,

##### **Resuelve:**

**Artículo Único:** Delegar a quien desempeñe las funciones de responsable del Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas de El Oro de conformidad al Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas

Internas, el conocimiento y trámite de las siguientes solicitudes, y la emisión y suscripción de los siguientes documentos:

- Providencias para solicitar aclaración, ampliación o legitimación de los sujetos pasivos, en los trámites que se presenten ante la administración y que se relacionen con obligaciones pendientes de pago o facilidades para el pago de las mismas.
- Oficios conminatorios que se emitan dentro de los procesos de recaudación persuasiva.
- Oficios para atender trámites que se dirijan al Servicio de Rentas Internas de El Oro y que se relacionen con las funciones del Departamento de Cobranzas.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dada en la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, en Machala, a los treinta días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional de El Oro (E), Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro (E). En Machala, a los treinta días del mes de abril del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS**

##### **Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 225 y 226 de la Constitución Política de la República; Arts. 2, 3, 9 literal n) y 13 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social; Arts. 1 y 2 de su reglamento; Art. 3 literal b) de la Ley de Turismo; y, el "Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo como organismo responsable del turismo al Gobierno Municipal del Cantón Arenillas", celebrado el 25 de octubre del 2006, se transfirieron varias responsabilidades en el ámbito turístico a la Municipalidad, entre ellos: la concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo que previamente estén registrados en el Ministerio de Turismo y desarrollen su actividad dentro del cantón;

Que, de acuerdo con lo determinado en el numeral 8 del Art. 64 de la Ley de Reforma Tributaria se derogó disposiciones de la Ley Especial de Desarrollo Turístico que facultaba al Ministerio de Turismo el cobro de los

valores por la concesión de la licencia única anual de funcionamiento, correspondiendo a las Municipalidades, a partir del 1° de enero del 2002, la fijación de la tasa correspondiente y el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, sobre la base de los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos.**

**Art. 1.- Ambito y fines.-** El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de la tasa para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción de este cantón, cuyo valor será destinado al cumplimiento de los objetivos y fines del desarrollo turístico de Arenillas.

**Art. 2.- Actividades turísticas.-** Para efectos del cobro de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento, se consideran actividades turísticas las determinadas en el Art. 5 de la Ley de Turismo y Art. 42 de su reglamento general.

**Art. 3.- Registro y licencia.-** Para el ejercicio de actividades turísticas, toda persona natural o jurídica deberá registrarse en el Ministerio de Turismo, y luego

obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Municipio del Cantón Arenillas, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

**Art. 4.- Licencia única anual de funcionamiento.-** La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por la Municipalidad, a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar

dentro de su jurisdicción. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que presten servicios turísticos deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente ordenanza.

**Art. 5.- Categorización.-** Corresponde al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional, la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.

**Art. 6.- Tasa por la licencia única anual de funcionamiento.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, deberán cancelar la tasa por la licencia única anual de funcionamiento, de acuerdo a la clasificación, categoría, tipo y subtipo, de conformidad a la tabla siguiente:

**ALOJAMIENTO**

ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN USD DOLARES	
		Por habitación	Valor máximo
Hoteles	Lujo	13,00	1.300,00
	Primera	11,30	1.130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4,90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
Hotel residencia	Primera	9,50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4,50	450,00
	Cuarta	3,20	320,00
Hotel apartamento	Primera	10,00	1.000,00
	Segunda	7,50	750,00
	Tercera	5,50	550,00
	Cuarta	4,00	400,00
Hostales - hostales residencia	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
Hosterías - paraderos - moteles	Primera	7,10	710,00
	Segunda	5,90	590,00
	Tercera	4,75	475,00
Pensiones	Primera	3,85	385,00
	Segunda	3,20	320,00
	Tercera	2,55	255,00
Cabañas refugios albergues	<b>Por plaza</b>		<b>Valor máximo</b>
	Primera	1,93	193,00
	Segunda	1,60	160,00

	Tercera	1,28	128,00
Alojamientos extrahoteleros: Complejos vacacionales	<b>Por habitación</b>		<b>Valor máximo</b>
	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	0,80	80,00
Campamentos turísticos	<b>Por habitación</b>		<b>Valor máximo</b>
	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00
	Tercera	0,80	80,00

**ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN USD DOLARES	
		Por mesa	Valor máximo
Restaurantes y cafeterías	Lujo	11,33	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00
Drive Inn			<b>Valor fijo</b>
	Primera		220,00
	Segunda		150,00
	Tercera		120,00
Bares	Primera		135,00
	Segunda		110,00
	Tercera		85,00
Fuentes de soda	Primera		30,00
	Segunda		20,00
	Tercera		15,00
Servicios de recreación, esparcimiento, balneario	Primera		90,00
	Segunda		70,00
	Tercera		55,00
Discotecas y salas de baile	Lujo		540,00
	Primera		380,00
	Segunda		270,00
Peñas	Primera		320,00
	Segunda		270,00
<b>INTERMEDIACION</b>			
Centros de convenciones	Primera		450,00
	Segunda		300,00
Sala de recepciones y banquetes	Lujo		250,00
	Primera		190,00
	Segunda		130,00
Bolerías y pistas de patinaje	Primera		110,00
	Segunda		60,00
Centro de recreación turística	Primera		410,00
	Segunda		300,00
Agencias de viajes y turismo	Mayorista		360,00
	Internacional		240,00
	Operadoras		120,00
<b>Casinos, salas de juegos y bingos</b>			<b>Valor fijo</b>
Casinos	De lujo		2.800,00
	Primera		1.600,00
Salas de juegos y bingos	De lujo		910,00
	Primera		770,00

	Segunda		670,00
	Tercera		570,00
<b>HIPODROMOS</b>	De funcionamiento permanente		370,00
	De funcionamiento temporal		200,00
<b>TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS</b>			
Aéreos	Servicio internacional operante en el país		370,00
	Destino, Europa, Asia, N. América		370,00
	Destino Latinoamérica		360,00
	Destino Pacto Andino		350,00
<b>TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS</b>			<b>Valor fijo</b>
	Destino Nacional		340,00
	Servicio internacional no operante con oficina de venta		290,00
	Servicio internacional no operante con oficina de representación		200,00
	Servicio Nacional		350,00
	Vuelos fletados internacionales (Chárter) cada vuelo		150,00
	Servicio de avionetas o helicópteros		120,00
Terrestres (por vehículo)	Servicio Internacional de itinerario regular		120,00
	Servicio de transporte terrestre turístico		50,00
	Alquiler de automóviles (Rent a car) por vehículo		20,00
	Alquiler casas rodantes (por unidad o vehículo)		20,00

Los valores y tasas fijados en esta ordenanza por concepto de la licencia única anual de funcionamiento, podrán ser modificados anualmente mediante la reforma correspondiente, previo a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 60 del Reglamento General a la Ley de Turismo.

**Art. 7.- Requisitos para la obtención de la licencia.-**

Para obtener la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, las personas naturales y jurídicas deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón;
- b) Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo;
- c) Certificado de la Cámara Provincial de Turismo, en caso de existir, de haber cumplido con sus obligaciones gremiales;
- d) La patente municipal;
- e) Copia del Registro Unico de Contribuyentes -RUC-;
- f) Lista de precios del establecimiento turístico;
- g) Formulario actualizado de la planta turística;
- h) Certificado de no adeudar al Municipio;
- i) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- j) Los demás que las normas legales vigentes respectivas así lo determinen.

**Art. 8.- Cambio de actividad turística.-** En el caso de producirse cambio de una actividad que fuere registrada y concedida la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, deberá registrarse nuevamente en el Ministerio de Turismo, y posteriormente obtener la licencia única anual de funcionamiento del nuevo establecimiento turístico.

**Art. 9.- Vigencia y pago.-** La tasa tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue.

Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de la licencia única anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

El plazo para la renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos será hasta el treinta y uno de marzo de cada año.

**Art. 10.- Exhibición.-** Todo establecimiento dedicado a actividades turísticas está obligado a exhibir la licencia única anual de funcionamiento, y las tarifas de los servicios que brinda, en un lugar visible al público.

**Art. 11.- Sanción.-** Los establecimientos que contravinieren lo dispuesto en esta ordenanza, serán sometidos a las siguientes sanciones:

- a) Multa del 5% del valor de la tasa a pagar por cada mes de retraso; y,
- b) Clausura cuando el establecimiento turístico se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única

anual de funcionamiento, hasta cuando obtenga la misma.

**Art. 12.- Jurisdicción coactiva.-** La Municipalidad ejercerá la acción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeuden por concepto de la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos, de acuerdo a la ley.

**Art. 13.- Clausura.-** El acto de clausura, será dispuesto por el Comisario Municipal, previo a un informe de la Unidad de Turismo Municipal, mediante la aplicación se sellos los que no podrán ser retirados bajo las prevenciones de ley, se retirarán los mismos cuando hayan obtenido este requisito.

**Art. 14.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 15.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Turismo y su reglamento de aplicación, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 16.- Derogatoria.-** Deróguense todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

**Art. 17.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición transitoria.-** El Concejo Cantonal determina las dependencias o instancias administrativas para el cobro y administración de la tasa, esta deberá ser recaudada por el Director Financiero de la Municipalidad de Arenillas y depositar en una cuenta nueva que solo será utilizada para el Area de la Unidad de Turismo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los días 28 días del mes de febrero del 2008.

f.) Prof. José Kun Herrera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Eber Ponce Rosero, Secretario del Municipio.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** Que la presente, Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos del cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas en las sesiones ordinarias celebradas en los días 23 y 31 de enero del 2008.

Arenillas, 29 de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de sus atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos del cantón Arenillas provincia de El Oro, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Arenillas, 29 de febrero del 2008.

f.) Prof. José Kun Herrera, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por la licencia única anual de funcionamiento de establecimientos turísticos del cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Arenillas, 29 de febrero del 2008.

f.) Lcda. Karina Torres Torres, Alcaldesa del cantón Arenillas.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la misma que fue firmada por la Sra. Alcaldesa Lcda. Karina Torres Torres, el día veinte y nueve de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

---

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DAULE

### Considerando:

Que, en la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del cantón Daule, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos, publicada en el Registro oficial N° 201 del 30 de octubre del 2007, ante el crecimiento poblacional y por ende el incremento de las edificaciones, se hace necesario introducir ciertas reformas que permitan una mejor aplicación en el cantón Daule;

Que, así mismo debido a las numerosas obras clandestinas que se levantan en contravención a dicha ordenanza, es necesario revisar los plazos establecidos para proceder a las demoliciones;

Que, es necesario revisar también los plazos determinados para proceder a las demoliciones de construcciones de toda clase que fueren que denotaren ruina y que signifiquen un potencial riesgo para las construcciones vecinas y para la salud e integridad física de los transeúntes y habitantes, y aquellas demoliciones que deban hacerse cuando se encuentren obstruyendo el libre tránsito y servidumbre y ofrezcan peligro para la integridad física de los transeúntes y moradores;

Que, dentro de sus fines a la Municipalidad le corresponde procurar el bienestar material y social de la colectividad, y entre sus funciones está el control de las construcciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, en concordancia con los artículos 1, 16, 123; 63, numerales 1, 13 y 49; de Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades,

#### Expide:

**La “Ordenanza reformativa a la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del Cantón Daule, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos”.**

**Art. 1.-** En el Art. 4 de la ordenanza que se reforma agréguese al final un inciso que diga: “Todo terreno dentro de la cabecera cantonal que sea objeto de fraccionamiento para vivienda deberá tener un mínimo frontal de 10,00 metros, de modo que los lotes resultantes tengan como mínimo un ancho frontal de 5 metros y un fondo variable que multiplicado con su frente dé como resultado un área mínima de 75,00 metros cuadrados.”.

**Art. 2.-** En el literal (d) del Art. 5 de la ordenanza que se reforma, al inicio de su texto agréguese lo siguiente “En el casco urbano”.

**Art. 3.-** En el literal (h) del Art. 5 de la ordenanza que se reforma, al final del texto sustitúyase el punto por una coma y a continuación agréguese lo siguiente “para el caso de edificios de oficinas”.

**Art. 4.-** En el numeral 3 del Art. 6 de la ordenanza que se reforma en donde dice “8” sustitúyase por “7.50”.

**Art. 5.-** En el numeral 5 del Art. 6 de la ordenanza que se reforma sustitúyase lo que dice “mínimo 2 plantas” por “máximo 3 plantas, previa autorización de la I. Municipalidad del Cantón Daule”.

**Art. 6.-** En el Art. 6 de la ordenanza que se reforma al final agréguese el numeral 7 el mismo que dirá “En los retiros laterales y posteriores, las ventanas tendrán un antepecho de 1,80 metros de alto. Podrán realizarse ventanales con antepechos de 1,00 metros cuando los mencionados retiros sean superiores a los 4,00 metros en planta alta”.

**Art. 7.-** En el Art. 8 de la ordenanza que se reforma sustitúyase lo que dice “10 hasta 50 salarios mínimos vitales generales” por “½ hasta 5 salarios básicos unificados”.

**Art. 8.-** En el Art. 9 de la ordenanza que se reforma en donde dice el “I. Concejo Municipal” deberá decir “la I. Municipalidad” y en donde dice “el plazo de 30 días” deberá decir “de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento de demoliciones”.

**Art. 9.-** En el Art. 16 de la ordenanza que se reforma sustitúyase lo que dice “10 hasta 50 salarios mínimos vitales generales” por “½ a 5 salarios básicos unificados”.

**Art. 10.-** En el Art. 16 de la ordenanza que se reforma al final del mismo agréguese un inciso que diga: “Para evitar la multa se deberá comunicar a la I. Municipalidad el cambio, antes de empezar a construirse”.

**Art. 11.-** En el Art. 19 de la ordenanza que se reforma en donde dice: “concediéndole un plazo de 30 días” deberá decir “concediéndole el plazo de acuerdo con el reglamento de demoliciones”.

**Art. 12.-** Al final del texto de la ordenanza que se reforma agréguese una disposición transitoria que dirá: “Para el caso de los solares que antes de la vigencia de la presente ordenanza reformativa, tengan menos de 5 metros de frente y cuyos solares se encuentren construidos, por más de cinco años, se autorizará en fraccionamiento de los mismos a favor de sus propietarios.”.

“Cuando se trate de solares que antes de la vigencia de la presente ordenanza reformativa, tengan menos de 5 metros de frente y que se encuentren desocupados, se procederá a la fusión con los solares vecinos; y, en el caso de que esto no fuere posible, se concederá el correspondiente permiso de construcción a quien justifique ser propietario del mismo”.

Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el día viernes once de enero del dos mil ocho.

f.) Ing. Jimmy Morán Avilés, Vicecalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.-** Daule, 14 de enero del 2008; a las 09h00.- El infrascrito Secretario General Municipal del cantón Daule.- CERTIFICA: Que la presente “Ordenanza reformativa a la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del cantón Daule, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos” ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 21 de diciembre del 2007; y, viernes 11 de enero del 2008, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**ALCALDIA DEL CANTON DAULE.-** Daule, 14 de enero del 2008; a las 11h00.- Como la "Ordenanza reformativa a la Ordenanza de construcción y ornato y línea de fábrica de los inmuebles a construirse y de los construidos dentro del Cantón Daule, llámense parroquias urbanas, rurales y centros poblados rurales o recintos" ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en sesiones ordinarias de los días viernes 21 de diciembre del 2007; y, viernes 11 de enero del 2008. Esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 125 y 126 la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los catorce días del mes de enero del año dos mil ocho, a las once horas.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON  
"SAN PEDRO DE HUACA"**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 16 señala: "El más alto deber del Estado consiste en respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 17 señala: "El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 6, 47, 48 y 49 reconoce la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes y establece que son titulares de todos los derechos comunes al ser humano y de los específicos de su edad, dispone que reciban atención prioritaria y corresponsabiliza al Estado, la sociedad y la familia el asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la Constitución de la República en su artículo 52, establece la obligación de organizar un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia y señala la obligación de los gobiernos seccionales de destinar recursos preferentes para servicios y programas para niños, niñas y adolescentes;

Que, tanto la Constitución Política en sus artículos 225 y 226, como la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana en sus artículos 1, 3, 10, 26, 27, facultan a los municipios asumir funciones de planificación para el desarrollo del respectivo cantón impulsando procesos locales que fortalezcan el rol de los gobiernos seccionales;

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la protección integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que en su artículo 1 dispone que la finalidad esencial del Municipio "es el bien común local";

Que el I. Municipio del Cantón San Pedro de Huaca administra y gestiona su plan de desarrollo estratégico cantonal, base integral de sus habitantes, fortaleciendo la participación ciudadana e interinstitucional, y teniendo como eje transversal a la niñez y adolescencia en todas sus acciones y proyectos, como uno de sus ejes motores principales del cambio esperado al que tenemos derecho, determinando una nueva forma de gestión de recursos y organización de las responsabilidades del Estado, la sociedad y la familia;

Que, el I. Municipio de San Pedro de Huaca, trabaja en la conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, mediante la creación de órganos y mecanismos para la definición, planificación y control de políticas públicas a favor de este sector y red de servicios de atención de calidad;

Que, I. Municipio de San Pedro de Huaca, es suscriptor del Acuerdo Provincial por la Niñez y Adolescencia, suscrito el 14 de septiembre del 2005, y cuyo propósito fundamental es "*Desarrollar una serie de acciones políticas y técnicas que nos permitan cumplir con el mandato estipulado en la Constitución Política de la República, los Convenios Internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de proteger, vigilar, restituir y exigir los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestra provincia*"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 64, numeral 49,

**Expide:**

**La siguiente "Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón San Pedro de Huaca".**

**TITULO I**

**DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA  
NACIONAL DESCENTRALIZADO DE  
PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA EN EL CANTON SAN  
PEDRO DE HUACA**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón San Pedro de Huaca, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** Son principios rectores del funcionamiento del sistema: La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

**Artículo 3.-** El Municipio, en coordinación con los demás organismos del sistema impulsará la implementación de las políticas públicas elaboradas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las metas, estrategias y plazos para su ejecución.

## TITULO II

### DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

#### CAPITULO I

##### NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES

**Artículo 4.- Naturaleza jurídica.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón San Pedro de Huaca.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

**Artículo 5.-** Las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia serán las determinadas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Pedro de Huaca utilizará los siguientes mecanismos:

1. Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.
2. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
3. Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde.
4. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos. Garantías deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
5. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a la jurisdicción cantonal; y colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país.

6. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción.
7. Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional.
8. Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
9. Elaborar el registro de las respectivas entidades de atención y emitir las resoluciones de autorización de funcionamiento en el cantón. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá revocar en cualquier momento, mediante resolución motivada en los términos que exige la Constitución Política de la República, la autorización y registro de la entidad o la inscripción del programa, cuando no cumplan las finalidades autorizadas o considere que de algún modo amenazan o violan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
10. Las demás que le señalen las leyes, la presente ordenanza y su reglamento interno.

#### CAPITULO II

##### ESTRUCTURA

**Artículo 6.- Estructura.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se conforma de manera paritaria por miembros del Estado y de la sociedad civil.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará integrado por los siguientes miembros, quienes contarán con su respectivo suplente.

Por el Estado:

1. El Alcalde presidirá el Concejo Cantonal.
2. El/la Coordinador/a de la Unidad Territorial Educativa Local o su delegado permanente.
3. El/la Directora/a del Subcentro de Salud de la ciudad de Huaca del Ministerio de Salud o su delegado permanente.
4. El/la Presidente/a de la Junta Parroquial Rural del Cantón San Pedro de Huaca o su delegado permanente.

Como representantes de la sociedad civil, conformarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las siguientes organizaciones:

1. El/la representante de las organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas que trabajan en favor de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón San Pedro de Huaca o su delegado/da.

2. Representante o su delegado, de los comités centrales de padres de familia.
3. Representante de organizaciones de mujeres.
4. Representante o delegado de asociaciones culturales o de artistas locales.

**Artículo 7.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará presidido por el Alcalde, que será su representante legal. Contará con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este.

**Artículo 8.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil, serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Los miembros de la sociedad civil, serán reelectos por una sola vez, por un período similar, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

#### TITULO IV

##### DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**Artículo 9.- Naturaleza jurídica.-** Las juntas cantonales de protección de derechos, son órganos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Pedro de Huaca con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al Ilustre Municipio del Cantón San Pedro de Huaca definir a futuro, en función del Plan Estratégico de Desarrollo Cantonal; y/o, la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, determinar el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

**Artículo 10.- De los miembros.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrán nivel directivo, a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el

Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

**Artículo 11.- De la normativa interna.-** La junta cantonal elaborará y aprobará las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

#### TITULO V

##### DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Artículo 12.- Naturaleza.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Artículo 13.- Estructura.-** Estará conformado por niños, niñas y adolescentes del cantón San Pedro de Huaca representantes de los diferentes grupos organizados del régimen escolarizado y no escolarizado. Su composición y funcionamiento se regulará en el reglamento que será expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

#### TITULO VI

##### DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

**Artículo 14.-** Son espacios de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias rurales, entidades educativas y de salud, barrios y comunas.

Se conforman con la participación voluntaria de los actores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

**Artículo 15.-** Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

#### TITULO VII

##### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

**Artículo 16.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, el reglamento al código, las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento. Cumplirán con las obligaciones contempladas en el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Municipio garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades.

**Artículo 17.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las sanciones establecidas en el Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia, y Reglamento Interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

### TITULO VIII

#### OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

**Artículo 18.-** De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: La Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la niñez y adolescencia, y por subrogación los juzgados de lo Civil y Penal, y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de los niños/as lo demanden.

### TITULO IX

#### DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

**Artículo 19.- Del financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.-** El Presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal; y, los que sean gestionados ante otras organizaciones públicas y privadas

nacionales e internacionales, inclusive donaciones y legados.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del fondo, conforme a lo previsto en el artículo 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 20.- De los recursos.-** Son recursos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Pedro de Huaca:

1. Los que asigne el Ilustre Municipio del Cantón San Pedro de Huaca y que sean necesarios para la conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; así como para la conformación y funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos, y que constarán obligatoriamente en el presupuesto anual de la Municipalidad.
2. Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central.
3. Los que se gestionen como proyectos, empréstitos nacionales e internacionales o por creación de impuestos especiales y cobro de tasas impositivas, por servicios prestados.
4. Los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

### TITULO XI

#### RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

**Artículo 21.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía.

**Artículo 22.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 23.-** Créase la partida presupuestaria No. 210.73.06.09, para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos, serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

**Artículo 24.-** Créase la partida presupuestaria No. 210.73.06.10, para el funcionamiento permanente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

**Artículo 25.-** Las resoluciones referentes al registro de entidades de atención que autorice el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia pueden ser apeladas en el ámbito administrativo ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, según lo establece el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 26.-** Las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, serán notificadas a las partes interesadas luego de haber sido adoptadas para su inmediato cumplimiento u observación.

**Artículo 27.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia desde la promulgación de la presente ordenanza y en lo sucesivo motivará la conformación del Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del cantón.

**Art. 28.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su respectiva aprobación de Concejo; y, su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Por esta única ocasión para la conformación del Concejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Pedro de Huaca se conformará una comisión electoral especial la misma que se la estructurará de acuerdo al Reglamento de Elecciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. La comisión se encargará del proceso electoral procediendo al registro e inscripción de las instituciones públicas y privadas relacionadas con estos menesteres y tendrá vigencia hasta la posesión de cada uno de los delegados principales y suplentes que conformarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**SEGUNDA:** Una vez conformado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, este procederá en un plazo máximo de 60 días a la designación y posesión del Secretario Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, a los trece días del mes de diciembre del año 2007.

f.) Sr. Nilo Reascos Heredia, Alcalde.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO.-** Para los fines legales consiguientes.- **CERTIFICA:** Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 29 de noviembre del 2007; y, 13 de diciembre del 2007.

Huaca 14 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

Para los fines legales consiguientes y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a los dieciséis días de diciembre del 2007, nos permitimos remitir al señor Alcalde del cantón San Pedro de Huaca tres ejemplares de la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón San Pedro de Huaca".

Huaca, 14 de diciembre del 2007.

f.) Sr. Fredy Enríquez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.-** Huaca, 18 de diciembre del 2007; las 11h00.- **VISTOS.-** Por cuanto en la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón San Pedro de Huaca" se ha observado el trámite legal, con fundamento en el Art. 126 sanciono la misma para los efectos legales pertinentes y con fundamento en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal ordeno su promulgación y publicación a través de cualquier medio de difusión del cantón San Pedro de Huaca, así como en el Registro Oficial. Ejecútese y promúlguese.

Huaca, 18 de diciembre del 2007.

f.) Sr. Nilo Reascos Heredia, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del Ilustre Municipio de San Pedro de Huaca, Señor Nilo Reascos Heredia, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2007.

Huaca, 18 de diciembre del 2007.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

#### LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SIGSIG

##### Considerando:

Que el cantón Sígsig da el servicio de conducción, tratamiento y distribución del agua potable, por todo el cantón;

Que de conformidad con el Art. 390 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal las municipalidades deben fijar tasas de agua en función del costo de producción del servicio y de la capacidad contributiva de los usuarios;

Que es obligatorio para todas las personas que utilicen el servicio sean naturales o jurídicas el pago de la tasa correspondiente;

Que de conformidad al Art. 393 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Municipalidad establecerá las tasas por servicio de alcantarillado y canalización de conformidad al costo de mantenimiento y operación del servicio y su cobro se realizará de acuerdo con el volumen de agua potable consumida por cada usuario; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal,

##### Expide:

**La siguiente reforma de la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Sígsig.**

#### CAPITULO I

#### DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art. 1.-** Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado del cantón Sígsig, facultando su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El uso del agua potable y red de alcantarillado se concederá para los siguientes servicios: Doméstico, comercial, industrial y público de acuerdo a las normas pertinentes.

## CAPITULO II

### MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

**Art. 3.-** La persona natural o jurídica que desee disponer la conexión de agua potable o de alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente en la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario;
- b) Dirección del predio o inmueble;
- c) Tipo de establecimiento, doméstico, comercial e industrial o público;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) Copia de la escritura del terreno;
- f) Copia de la cédula de identidad; y,
- g) Clave catastral.

**Art. 4.-** Recibida la solicitud, la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal, la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a los 8 días.

**Art. 5.-** Si la solicitud en mención fuere aceptada el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza además cancelará el valor del derecho de conexión por agua y alcantarillado que fijará el Departamento de Agua Potable, y que cada año será aprobado por el Concejo Cantonal.

**Art. 6.-** Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después que el propietario o su representante debidamente autorizado notifique por escrito a la I. Municipalidad su deseo de no continuar con el uso del mismo.

**Art. 7.-** En el Reglamento de la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental se establecerá el diámetro de las conexiones y calidad de materiales de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión domiciliaria será determinado en el reglamento o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común; adicionalmente el abonado cancelará el derecho por la

obtención del servicio.

**Art. 8.-** Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

**Art. 9.-** Concedido el uso del servicio de agua potable o de alcantarillado, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constará entre los detalles más necesarios: Número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

## CAPITULO III

### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 10.-** Exclusivamente la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal por medio del personal de la Sección de Agua Potable, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o predio o hasta el medidor, reservándose el derecho de los casos de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer los cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la Dirección correspondiente.

**Art. 11.-** En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable o alcantarillado fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la Sección de Agua Potable vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por los cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

**Art. 12.-** La Dirección Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por: ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas a la Municipalidad, que estén localizadas dentro del límite urbano.

Sin embargo, cuando los interesados prefieren hacer estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, los diseños deberán tener la firma de un ingeniero civil, la fiscalización de la construcción lo realizará la mencionada Dirección.

## CAPITULO IV

### PRESCRIPCIONES

**Art. 13.-** Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa el mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento tanto en lo relacionado con la tubería y llaves del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las

reparaciones que el buen servicio lo requiera.

**Art. 14.-** Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello, del mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Sección de Agua Potable la revisión, cambio o reparación del medidor.

El medidor deberá instalarse en la parte frontal de la vivienda, comercio o industria, es decir en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación, lo cual deberá ser verificado por dichos funcionarios y comunicado a este departamento para que se tomen las medidas correccionales necesarias tendientes a hacer cumplir con lo estipulado en este inciso, este aspecto deberá estar regulado en el reglamento interno que se elaborará para el efecto.

**Art. 15.-** En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes a las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la sección de agua potable suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los daños. Para el efecto la Municipalidad por medio de los empleados del ramo vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 16.-** La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal.

**Art. 17.-** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último; o, desde el pozo de vereda hasta el colector de aguas residuales el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Sección de Agua Potable para la reparación respectiva.

**Art. 18.-** A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Jefatura Cantonal de Sanidad para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos.

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Inspector de Sanidad, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Municipio a costa del abonado; y,
- c) Cuando la sección de agua potable estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el Municipio no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.

## CAPITULO V

## FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 19.-** Los dueños del inmueble o predio son responsables ante la Municipalidad por pago de consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderán los títulos de crédito a cargo de arrendatarios.

En las cartas que se emitan por el consumo de agua potable, se incluirá el costo por la dotación del servicio de alcantarillado en un 10% para la categoría pública, 20% para la tarifa doméstica, 30% tarifa comercial y 40% para la tarifa industrial.

**Art. 20.-** Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas:

a) **Categoría doméstica.-** En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios físicos destinados a vivienda.

Las tarifas se encuentran detalladas en el cuadro adjunto;

b) **Categoría comercial.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: Oficinas, establecimientos educacionales particulares, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, dispensarios médicos. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Las tarifas se encuentran detalladas en el cuadro adjunto;

c) **Categoría industrial.-** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen fábricas de bloques, tubos de cemento y ladrillos, hoteles residenciales, pensiones, artículos de cabuya, caucho, cuero, granjas; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas se encuentran detalladas en el cuadro adjunto; y,

d) **Categoría pública.-** En esta categoría se incluyen las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, escuelas, colegios fiscales fisco misionales, cuarteles y similares, como así también las instituciones de asistencia social. Pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría doméstica y en ningún caso se podrá conceder la exoneración total de conformidad a lo dispuesto en el Art. 408 de la Ley de Régimen Municipal.

La tarifa base se cobrará al usuario consuma o no los 10 m3 establecidos en este pliego tarifario.

La actualización de las tarifas se realizará de forma

automática y conforme al análisis financiero que realice la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal y la Dirección Financiera del Municipio, las cuales serán sometidas al I. Concejo Municipal para su aprobación.

**Art. 21.-** Los valores de los derechos de instalación serán aprobados por el Concejo previo informe de la Dirección de Agua potable y Saneamiento Ambiental y los valores de corte y reconexión, se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados, según la planilla que se presentará en cada caso.

Sin embargo hasta que se instale el medidor la tarifa será fijada por la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal, considerando el número de llaves y otros servicios que tuviere la casa o propiedad, de acuerdo al reglamento.

**Art. 22.-** El pago por el consumo de agua se lo hará por mensualidad vencida, previo a la medición pertinente que será practicada dentro de los diez primeros días de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solamente dentro de los ocho días posteriores a la misma, vencidos cuyo plazo se lo dará por aceptado y sin opción alguna.

**Art. 23.-** El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la medición, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

**Art. 24.-** La Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal previo el dictamen del Concejo podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito pero se restringirá al mínimo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad.

## CAPITULO VI

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 25.-** La mora en el pago por el servicio de agua potable por más de tres meses será razón suficiente para que la Tesorería Municipal proceda al cobro por la vía coactiva.

**Art. 26.-** El servicio que se hubiere suspendido por parte de la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del ramo, previo al trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión, si hubiere lugar.

Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua o alcantarillado, el dueño del inmueble pagara una multa equivalente a 45 veces la tarifa básica de la respectiva categoría hasta un consumo de 10 m<sup>3</sup>.

La reincidencia será sancionada con una multa de 100 dólares.

**Art. 27.-** Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o las personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema de agua y alcantarillado, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa adicional equivalente a 30 veces la tarifa básica hasta un consumo de 10 m<sup>3</sup> de la respectiva categoría.

**Art. 28.-** Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de 45 veces la tarifa básica hasta un consumo de 10 m<sup>3</sup> de la respectiva categoría, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será sancionada con una multa de 100 dólares.

**Art. 29.-** Por el daño de un medidor, violación del sello de seguridad, o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Art. 20 de esta ordenanza, deberá pagar una multa equivalente a 30 veces la tarifa básica hasta un consumo de 10 m<sup>3</sup> de la respectiva categoría.

A parte de la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental determinará la tarifa que debe pagarse en el periodo correspondiente de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior, más una multa adicional de 50 dólares.

**Art. 30.-** Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el Municipio manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de accesos a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a 30 veces la tarifa básicas hasta un consumo de 10 m<sup>3</sup> de la categoría correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere lugar. En caso de reincidencia serán sancionados con una multa de 100 dólares.

**Art. 31.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor exceptuándose el caso de enajenación perpetua del inmueble, en el que el nuevo propietario será solidaria y pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 32.-** El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos y huertos la infracción será sancionada con una multa equivalente a 100 dólares.

**Art. 33.-** En caso de incendio o cuando hubiere autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero las circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de 30 veces la tarifa básica hasta un consumo de 10 m<sup>3</sup> de la categoría correspondiente.

**Art. 34.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable o alcantarillado será cobrado al causante, mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

## CAPITULO VII

### DE LA ADMINISTRACION

**Art. 35.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, alcantarillado estará a cargo de la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal, el mismo que deberá elaborar su reglamento interno en el término de quince días a partir de la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

El reglamento normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones del servicio, materiales, organización de la dirección, atribuciones obligaciones y derechos del personal, etc. este reglamento deberá ser aprobado por el Concejo para su vigencia.

**Art. 36.-** El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita el financiamiento de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema de agua potable o alcantarillado y no podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes.

**Art. 37.-** Los materiales y equipos pertenecientes a la Sección de Agua Potable no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Bodeguero Municipal.

**Art. 38.-** La Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la ciudad.

**Art. 39.-** La Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Municipal someterá a consideración del Ilustre Concejo el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, mediante reforma legal en la presente ordenanza, para garantizar el financiamiento del servicio y precautelar la correcta utilización de los fondos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión directa o en forma clandestina, la Dirección de Administración de Agua Potable y Saneamiento Ambiental los notificará sobre el

uso obligatorio del medidor a objeto de que presenten la solicitud respectiva, de acuerdo al Art. 3 de la presente ordenanza en un plazo máximo de 30 días.

Deróguese toda ordenanza anterior o que se oponga a la presente.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Sígsig, a los veinte y seis días del mes de septiembre del 2007.

f.) Lic. Marcelino Granda G., Alcalde del cantón.

f.) Abg. Prissila Orellana T., Secretaria, I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que, la presente reforma a la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Sígsig, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Sígsig en las sesiones efectuadas el 20 y 26 de septiembre del año dos mil siete, respectivamente, quedando aprobada en la última en forma definitiva.

San Bartolomé, 26 de septiembre del 2007.

f.) Abg. Prissila Orellana Torres, Secretaria del Concejo.

En San Bartolomé, a los veinte y seis días del mes de septiembre del dos mil siete al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor alcalde de la I. Municipalidad de Sígsig, una vez cumplido los requisitos para su aprobación.

f.) Lic. Angel Barzallo, Vicealcalde de I. Concejo.

f.) Abg. Prissila Orellana Torres, Secretaria del I. Concejo.

En San Bartolomé, a los veinte y seis días del mes de septiembre del 2007, recibo en tres ejemplares la ordenanza que procede, suscrito por el señor Vicepresidente del I. Concejo del Municipio de Sígsig y la Srta. Secretaria del I. Concejo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69, numeral 33 y los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación de la presente ordenanza a través de su publicación.

f.) Lic. Marcelino Granda G., Alcalde del cantón Sígsig.

**CERTIFICO:** Que el Lic. Marcelino Granda, sancionó y ordenó la promulgación de la presente ordenanza a través de su publicación, para su vigencia, el veinte y seis de septiembre del 2007.

f.) Abg. Prissila Orellana Torres, Secretaria del I. Concejo.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Sígsig, a los veinte y seis días del mes de septiembre del 2007.

## CAPITULO II

## FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en sus artículos 1 y 17, consagra la autonomía plena, funcional, económica y administrativa de las municipalidades;

Que, en razón de los requerimientos del desarrollo experimentado en el cantón, la Municipalidad viene ejecutando obras de beneficio material, cultural y social de considerable magnitud;

Que, para la correcta y eficiente administración, control y utilización de los recursos que posee la Municipalidad, se hace indispensable auditar y supervisar, para lo que es necesario contar con talento humano, técnicos y económicos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza de creación de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad del cantón Baños de Agua Santa.**

## CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES

**Art. 1.-** La Unidad de Auditoría Interna depende directamente de la Municipalidad del cantón Baños de Agua Santa y posee independencia para decidir sobre su gestión técnica.

**Art. 2.-** Tiene como objetivo apoyar a las autoridades de la I. Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa proporcionando análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría, e información relativas a las actividades revisadas.

**Art. 3.-** La Auditoría Interna desarrollará sus cometidos, respecto a las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de gestión administrativa de la Municipalidad de Baños de Agua Santa. Cuando sea necesario podrá vincularse a través de las autoridades correspondientes con otras entidades u organizaciones que por su relación con la institución, lo amerite.

**Art. 4.-** Su gestión radica en la incorporación de valor agregado, mediante la contribución a la mejora y rediseño de los sistemas administrativos y de infraestructura a través de evaluaciones habituales. Donde se considera siempre los criterios de eficiencia, eficacia y economía, impulsando la implantación de apropiados sistemas de control interno, y fomentando la cultura del mismo como del desarrollo de los sistemas de control de gestión y de evaluación de resultados.

**Art. 5.-** Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna, según el artículo 455 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en referencia a ellas son las siguientes:

- a) Participar como operativo en la ejecución de exámenes especiales o auditorios en los campos financieros o de gestión administrativa;
- b) Elaborar planes específicos y programas de exámenes especiales o auditorios;
- c) Elaborar cuestionarios de control interno;
- d) Elaborar papeles de trabajo;
- e) Efectuar el análisis de las cuentas, áreas, sistemas o subsistemas que se hayan asignado;
- f) Elaborar hojas de hallazgos para la formulación del borrador del informe;
- g) Preparar comunicaciones para los funcionarios sujetos a examen;
- h) Presentar informes de carácter financiero, análisis de balances y sugerir sistemas contables y de control para una técnica organizada económica administrativa de la Municipalidad;
- i) Efectuar el control de los pagos en el servicio de la deuda municipal, vigilar que se cancelen, como suscribir las actas de incineración de los bonos que hayan sido pagados, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes;
- j) En ocasiones, puede corresponderle trabajar solo en la ejecución de exámenes que no revisten complejidad;
- k) Responsabilizarse por la administración de los recursos asignados para la consecución de los resultados, reportar periódicamente sobre el avance de la ejecución del plan operativo anual;
- l) Coordinar estrechamente con las demás dependencias y niveles administrativos municipales para la ejecución de sus acciones, propugnando la difusión de información que se requiera para mantener permanentemente vínculos con la comunidad representada en todas sus áreas socio-económicas y políticas;
- m) Informar sobre las novedades disciplinarias presentadas con el personal a su cargo a las instancias respectivas;
- n) Vigilar el cumplimiento de las pautas que la Municipalidad establece para orientar la administración de la institución;
- o) Controlar el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la institución;

- p) Ejercer acciones tendientes a mejorar la gestión de las unidades administrativas de la institución;
- q) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la institución;
- r) Opinar, en el desarrollo de sistemas de información vinculados con la gestión administrativa y financiera respecto a la auditabilidad de los mismos; y,
- s) Velar, dentro de su ámbito de competencia, por la salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Municipalidad.

**Art. 6.-** La Unidad de Auditoría Interna debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría.

**Art. 7.-** La Unidad de Auditoría Interna tiene la potestad de planificar, administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:

- a. Los planes, programas, y la estrategia para maximizar el producto de su labor;
- b. Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, los objetivos y alcance de sus trabajos con la oportunidad en que se deben llevar a cabo, siempre teniendo en cuenta las directivas que haya fijado el Consejo Directivo Central; y,
- c. La metodología a aplicar.

**Art. 8.-** Los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, debidamente son autorizados por sus jéarcas máximos como:

- a. Tendrán acceso y podrán solicitar archivos, registros, documentos u otras fuentes de información. A tales efectos establecerán los plazos y las condiciones en que debe ser entregada dicha documentación;
- b. Tendrán acceso a los bienes y valores de la institución en presencia del responsable o custodio para examinar, glosar, y verificar; y,
- c. Poseerán clave de consulta con permiso suficiente para consultar la totalidad de los datos del sistema en los distintos programas informáticos del Sector de Gestión Administrativa.

**Art. 9.-** Los funcionarios de la I. Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa están obligados a facilitar oportunamente la información, documentación, y colaboración que requieran los auditores para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esta ayuda deben brindar entre otros:

- Los informes, opiniones o declaración sobre el asunto objeto del análisis.

- Condiciones adecuadas de acceso, como movilidad y ubicación aceptable en las instalaciones.

**Art. 10.-** Los responsables de la Unidad de Auditoría Interna mantendrán un programa de actualización permanentemente, dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos necesarios para cumplir con sus obligaciones.

**Art. 11.-** Los responsables de la Unidad de Auditoría Interna, elaborarán por escrito y mantendrán actualizados los lineamientos básicos que regulan su gestión:

- a. Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones, y servicios que presta, como la estructura interna que respalda la organización;
- b. Un manual con los procedimientos generales de auditoría, que se utiliza en la ejecución de sus funciones; y,
- c. El procedimiento para comunicar los resultados de su labor.

**Art. 12.-** Concluida su actuación en una unidad, la Unidad de Auditoría Interna elaborará un informe estableciendo las observaciones y recomendaciones que correspondieran.

- De dicho informe, dará vista al jerarca de la unidad auditada, a efectos de que exprese los descargos o consideraciones que entienda pertinentes dentro del plazo que se determine.
- Así mismo, el informe será comunicado al Alcalde de la Municipalidad y al Departamento que corresponda, según el tema en los casos que puedan afectarse, tanto el funcionamiento como los objetivos dispuestos o las instrucciones dictadas.

En todos los casos, el Alcalde de la Municipalidad podrá requerir a la Unidad de Auditoría Interna los informes concluidos o informes parciales.

**Art. 13.-** Los directores de las unidades auditadas deberán informar las medidas adoptadas, a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas, o en su defecto, manifestar por escrito las razones por las cuales no se aplicaron.

Este informe será presentado a la Unidad de Auditoría Interna quien lo elevará a conocimiento del Pleno del Concejo de la Municipalidad de Baños de Agua Santa.

**Art. 14.-** El máximo jerarca será el señor Alcalde, quien podrá solicitar a la Auditoría Interna el análisis de un asunto específico de su competencia, quien en atención a criterios técnicos, su plan de trabajo y los recursos disponibles, le dará el trámite que corresponda.

**Art. 15.-** Los trabajos de la Unidad de Auditoría Interna tendrán un carácter reservado cuando:

- a. Se encuentren en una etapa de elaboración y todavía no hayan sido puestos a consideración de las autoridades respectivas;

- b. Cuando la auditoría continúe desarrollándose y el levantamiento del carácter reservado de la misma, pueda perjudicar la conclusión de la investigación; y,
- c. En otros casos debidamente justificados a juicio del Pleno del Concejo Municipal.

**Art. 16.-** Cuando la Unidad de Auditoría Interna eleve un informe a las autoridades municipales, y entienda que es conveniente mantener el carácter reservado del mismo, deberá indicar y fundamentar esta apreciación.

**Art. 17.-** A fin de adoptar decisión sobre el carácter reservado de los informes, el Consejo Municipal, tratará el asunto en régimen de Comisión General, a menos que la mayoría de presentes decida que sea tratado en sesión pública.

**Art. 18.-** En los restantes casos no comprendidos en los artículos anteriores, los informes de la Unidad de Auditoría Interna tendrán carácter público, similar al de cualquier otra documentación municipal, correspondiendo a las autoridades municipales definir los criterios para su divulgación.

**Art. 19.-** La Unidad de Auditoría Interna enviará un informe anual de sus actuaciones al Pleno del Consejo Municipal con la siguiente información mínima:

- a. Las principales actividades realizadas en el periodo;
- b. Comparación con el plan de trabajo presentado; y,
- c. Análisis de los resultados obtenidos.

**Art. 20.-** Los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna actuarán conforme a las normas de ética profesional, a las emitidas por los organismos competentes y a aquellas que disponga la unidad, para garantizar la calidad profesional de sus miembros. Deberá mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, como se abstendrán de intervenir o evaluar aquellos asuntos que afecten su independencia y objetividad. El incumplimiento de estas premisas será considerado falta grave.

**Art. 21.-** En ningún caso los auditores podrán utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

**Art. 22.-** No podrán desempeñarse como auditores quienes desarrollen funciones de Contador delegado, o de Auditor del Tribunal de Cuentas, o de Auditor de la Auditoría Interna de la Nación.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION

**Art. 23.-** La Unidad de Auditoría Interna propondrá su estructura organizacional al Pleno del Concejo Municipal, así como las modificaciones necesarias para adaptar su funcionamiento a nuevas exigencias técnicas o al cumplimiento de metas definidas por las autoridades municipales.

En dicha estructura se deberá definir:

- a. La descripción y especificaciones de las funciones sustantivas y de apoyo que requiere para cumplir su cometido; y,
- b. El número y condiciones técnicas de funcionarios que conforman la Unidad de Auditoría, así como los objetivos, obligaciones y características de los cargos correspondientes.

**Art. 24.-** Los funcionarios se designarán cumpliendo lo estipulado en el artículo 454 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Para el ejercicio de las funciones de la Unidad deberán poseer experiencia en el Area Pública y especialmente en el Area de Auditoría.

**Art. 25.-** La Unidad de Auditoría Interna contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones.

**Art. 26.-** En casos plenamente justificados, la Unidad de Auditoría Interna podrá solicitar a través de las instancias correspondientes, los servicios de profesionales, técnicos, o personal de la Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa, para llevar a cabo una actuación o actividad específica relacionada con su gestión, debiendo planificar y fiscalizar su realización.

**Art. 27.-** Para todo aquello que no se encuentre especificado en esta ordenanza se aplicará las normas que se establecen en la ley, y todas aquellas que se crearen, a través de los organismos del Estado, en materia de auditoría.

**Art. 28.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia por el I. Concejo Municipal de Baños de Agua Santa; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y deja sin efecto todas las disposiciones que se contrapongan a la misma. Sus normas prevalecerán sobre las de otros cuerpos legales de la misma característica.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, a los 29 días del mes de febrero del 2008.

f.) Ing. Fausto Acosta, Alcalde de Baños.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en las sesiones realizadas en los días, sábado 5 de enero en primera y viernes 29 de febrero del 2008, en segunda y definitiva.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los 5 días del mes de marzo del 2008, a las 12 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley

Orgánica de Régimen Municipal, remítase un original y tres copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

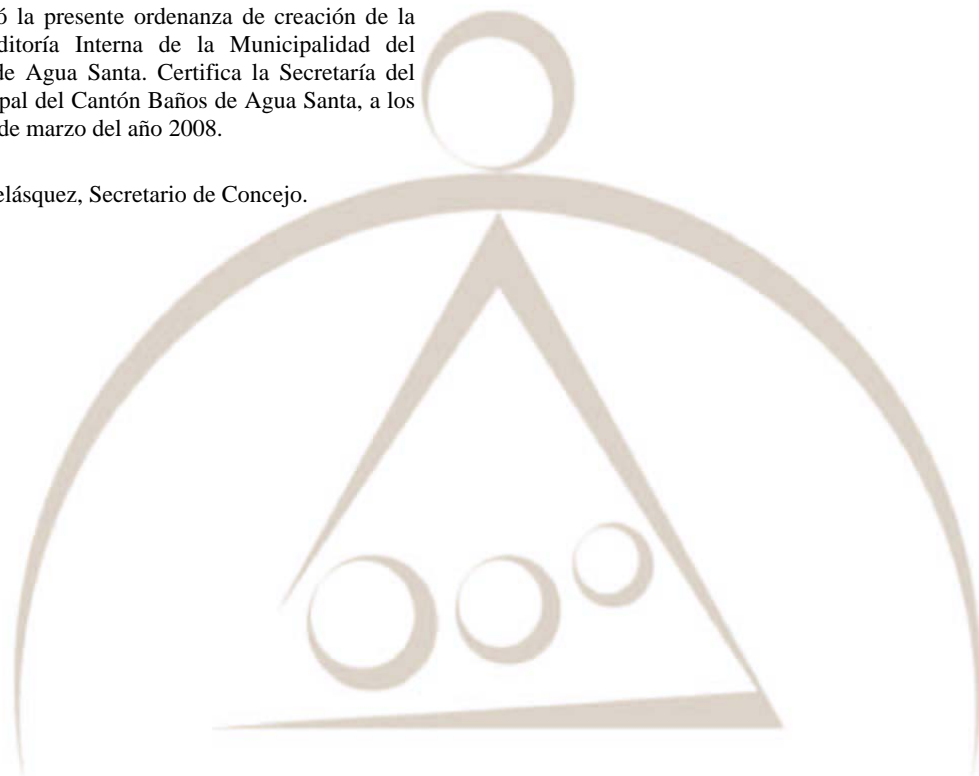
f.) Lic. Abelardo Balseca, Vicealcalde

**ALCALDIA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.**- A los 7 días del mes de marzo del 2008; a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Ing. Fausto Acosta, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza de creación de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa. Certifica la Secretaría del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 10 días del mes de marzo del año 2008.

f.) Dr. Carlos Velásquez, Secretario de Concejo.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial